

pleado de la Dirección de Limpieza de ese organismo, quien se encuentra enfermo, una pensión de RD\$18.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto del Distrito de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventitres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de al Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 867, que concede jubilaciones con pensión del Estado
(G. O. No. 7838, del 28 de mayo de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 867

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Luis A. González, una pensión de sesentitres pesos oro (RD\$63.00) mensuales;
- b) Al señor Manuel Pérez, una pensión de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales;
- c) Al señor Angel Alba, una pensión de dieciocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales;
- d) Al señor Ramón Cirineo, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales; y

e) Al señor Francisco Cirineo, una pensión de dieciocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventitres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 868, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los señores Doctor Antonio Thomen é Ingenieros Desiderio O. Martínez L. y Angel Tomás Rafael Domingo Rodríguez A.
(G. O. No. 7855 del 30 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 868

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Antonio Thomen, como Abogado;
- b) Al señor Desiderio O. Martínez L., como Ingeniero Civil; y
- c) Al señor Angel Tomás Rafael Domingo Rodríguez Arzeno, como Ingeniero Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventitres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.